

**RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Egido de los Santos”, del término municipal de Arroyo de la Luz con nº de registro 021/CC/0089 a nombre de Purificación Barriga Castaño.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EGIDO DE LOS SANTOS”, propiedad de D<sup>a</sup> PURIFICACIÓN BARRIGA CASTAÑO, situada en el término municipal de Arroyo de la Luz, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 021/CC/0089.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 18 de noviembre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,  
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

**RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Puerto de la Venta” nº 775, en el término municipal de Cabeza del Buey.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera denominado “Puerto de la Venta”, nº 775, en el término municipal de Cabeza del Buey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 73, de 26 de junio de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. El Anexo II recoge los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Puerto de la Venta”, nº 775, en el término municipal de Cabeza del Buey.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos moderados deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Independientemente de ello, deberán ejecutarse las siguientes medidas, que tendrán prevalencia, en todo caso, sobre las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La superficie objeto de extracción se ceñirá exclusivamente a la parcela 384 del polígono 46, paraje que se conoce como “La Aguzadera”.

2ª) La explotación se efectuará por fases. La primera (que llamaremos Zona de Actuación 1), enmarcada entre el límite occidental de la parcela 384 y el meridiano 309.780 (coordenada UTM, huso 30, tomada del SIG Oleícola), se podrá iniciar de manera inmediata, mientras que en la segunda (que llamaremos Zona de Actuación 2), al Este de dicho meridiano, hasta el final de la parcela, no se podrán empezar los trabajos en tanto no se hayan finalizado los de la Zona de Actuación 1. El límite septentrional de la zona canterable será el punto más alto del cerro, no debiendo sobrepasarse el mismo para no afectar a la vertiente situada más al Norte, en la que existe riesgo de afección de especies de fauna que utilizan hábitats no muy alejados de la zona objeto de aprovechamiento.

3ª) La explotación minera (incluidas sus infraestructuras auxiliares) no deberá ser visible desde la carretera EX104. Dado que parte de la parcela 384 (la correspondiente a la denominada “Zona de Actuación 2”) es visible desde dicha vía de comunicación (aproximadamente al Este del meridiano 309.780), y con el fin de no reducir en exceso el volumen del recurso minero potencialmente aprovechable, la empresa explotará inicialmente la “Zona de Actuación 1” (que se ha definido en el punto anterior). Mientras se realizan los trabajos extractivos en la “Zona de Actuación 1”, se irá creando una pantalla visual para evitar la visibilidad de la “Zona de Actuación 2” desde la carretera, mediante la plantación de especies de árboles y arbustos, preferiblemente autóctonos, sobre un caballón de tierra vegetal paralelo al camino que bordea la parcela por su parte meridional. De este modo, al finalizar la explotación de la “Zona de Actuación 1”, se podrán continuar los trabajos en la “Zona de Actuación 2”, al estar dicha zona fuera de la cuenca visual de la carretera EX104.

4ª) Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, que deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera. Si fuera posible, se mejorarán mediante zórras o aglomerados.

5ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, infraestructuras...), creando montoneras que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

6ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

7ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

8ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

Medidas complementarias:

1ª) El periodo máximo de actividad, tal como viene reflejado en el proyecto, será de 12 años.

2ª) Para el informe ambiental del año siguiente se presentará un Plan de Restauración, donde se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención y/o incluyendo los siguientes puntos:

- Datos catastrales de la zona de afección minera.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el presente año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Se incluirá también:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por esta Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental último Plan de Restauración, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así accidentes innecesarios.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 7.200 (SIETE MIL DOSCIENTOS) EUROS. Deberá remitirse copia del depósito a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con anterioridad a la autorización definitiva del recurso minero.

Mérida, 19 de noviembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Puerto de la Venta” consistirá en la extracción de unos 100.000 m<sup>3</sup> de áridos por año de explotación, aproximadamente.

El promotor es la empresa HYLOYFRA, S.L.

La zona a explotar se situará en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), concretamente, en la parcela 384 del polígono 46, en el paraje conocido como “La Aguzadera”.

La explotación se realizará mediante un sistema de extracción con arranque del material mediante el uso de bulldozer y retroexcavadora. Se llevará a cabo en diversas fases, hasta llegar a la roca más dura, momento en el que comenzarán las voladuras.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante carga con pala y transporte con volquetes.
- Extracción del horizonte superficial. Estimación sobre el terreno, sin estudio geotécnico, de 1,50 metros, aproximadamente. Se realizará un escarificado mediante bulldozer, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.
- Extracción de las capas posteriores de naturaleza medias-duras mediante voladuras.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expone que el Estudio de Impacto Ambiental corresponde al del proyecto “Puerto de la Venta”, explotación de un recurso minero de la sección A). La empresa explotadora es HILOYFRA, S.L.
- “Legislación”, donde se indica que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Descripción del Proyecto”, consistente en la extracción de 1.026.407 m<sup>3</sup> de áridos (a un ritmo de 100.000 m<sup>3</sup> por año) en la parcela 384 del polígono 46, del término municipal de Cabeza del Buey, mediante la extracción con arranque del material utilizando bulldozer y retroexcavadora. Para llevar a cabo este proyecto será necesario realizar una serie de infraestructuras, como adecuación y señalización de la pista de acceso. La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:
  - Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante carga con pala y transporte con volquetes.
  - Extracción del horizonte superficial. Estimación sobre el terreno, sin estudio geotécnico, de 1,50 m aprox. Se realizará un escarificado mediante bulldozer, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.
  - Extracción de las capas posteriores de naturaleza medias-duras mediante voladuras.
- En el apartado “Descripción del Medio” se ha separado el medio geofísico, biótico y perceptual. En relación al primero, se relacionan varios temas como la climatología (clima Mediterráneo inferior, con precipitaciones medias anuales de 700 mm, y una evapo-transpiración media anual de 1.001,8 mm); hidrología (la zona pertenece en su totalidad a la cuenca del río Guadiana); geología (pizarras y grauwacas del Precámbrico y areniscas del Ordovícico). En el apartado correspondiente al Medio Biótico se describe la flora (cultivos: fundamentalmente leguminosas; otros cultivos leñosos: olivar, viñedo; otras forrajeras, praderas, veza, trigo duro, triticale, avena, cebada, trigo blando, pastos, altramuz) y fauna (jabalí, paloma torcaz, conejo, gineta, garduña, erizos, lirones, lagarto ocelado, culebra bastarda, lagartija colilarga, milano negro, milano real, mochuelo, urraca, rabilargo, abubilla, cigüeña

común, etc.). Se citan, finalmente, aspectos como el paisaje y el medio sociocultural.

- En el apartado “Alteraciones” se señalan las acciones del proyecto que pueden ser causa de alteraciones del medio: fase de construcción (movimiento de tierras, obras de instalación de maquinaria, obras complementarias, circulación de vehículos), fase de explotación (movimiento de tierras, obras complementarias, circulación de vehículos, emisión de ruidos por vehículos y emisión de contaminantes atmosféricos).

- En “Valoración de los Impactos del Proyecto” se estudian las acciones susceptibles de producir alteraciones. Se indica que los impactos negativos derivados de la actividad se verán reducidos al máximo con las medidas correctoras propuestas para cada apartado, con lo que la actividad se convierte en una actuación aceptable, con posibilidades de recuperación en aspectos como fauna, vegetación, atmósfera y restauraciones desde el punto de vista paisajístico.

- En el capítulo correspondiente a “Medidas Preventivas y Correctoras”, las acciones correctoras que se proponen son las siguientes.

- Para alteraciones de la atmósfera: regar periódicamente las pistas con agua; pavimentación de accesos, revegetación de los terrenos restituidos, control de polvo durante la perforación por medio de captadores, reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución, reducción de la velocidad de circulación y minimización de los cruces de pistas, empleo de pantallas vegetales contra el viento, que dificultan su libre circulación en los niveles superficiales, para las que se pueden utilizar los olivos que retirarán de la zona de extracción, riego de las pilas de materiales que se cargan sobre los volquetes, colocación de la planta de tratamiento de acuerdo a las direcciones predominantes de los vientos, situación de la planta en el lugar más alejado de la zona habitada y las carreteras del área, instalación de silenciadores en los equipos móviles, recubrimiento con goma los elementos metálicos que sufren los impactos de las rocas, utilización de equipos accionados eléctricamente, limitación del trabajo de las unidades más molestas a horas diurnas, disminución de las cargas operantes de explosivo y empleo de detonadores y accesorios de microrretardo, recubrimiento del cordón detonante expuesto al aire libre, reducción al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos.

- Para las alteraciones en las aguas: crear un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentías; diseñar los

acopios con superficies cóncavas y longitudinales continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes; construir obras auxiliares de canalización; establecer un sistema de análisis periódico que detecte las variaciones y anomalías inadmisibles en las características del agua; revegetar las áreas restituidas y reducción de la superficie afectada por las labores extractivas; recoger los aceites por un gestor autorizado tras el mantenimiento de la maquinaria.

- Para las alteraciones en los suelos: se realizará la retirada y acopio de la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación, a medida que avance la explotación, se diseñará un proceso de recuperación que permita la utilización productiva y ecológica del terreno ya explotado, se adoptarán las medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos.

- Para las alteraciones sobre flora y fauna: revegetar con especies autóctonas, adecuar las medidas para la optimización del tráfico y para la disminución de ruidos, preparar el suelo, mejorar el microclima, regando, abonando y revegetando con especies autóctonas de los ecosistemas afectados.

- Para las alteraciones geomorfológicas y del paisaje: reducir en lo posible el tamaño de los acopios, remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, utilizar los productos de rechazo para rellenar en otros lugares, conseguir taludes estables para la recuperación de la capa vegetal, redondear taludes, en planta y en alzado, evitando aristas y superficies planas, plantar árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, utilizar especies adecuadas, así como medidas protectoras de la vegetación existente fuera del área de explotación, compensar el deterioro del medio con la creación de zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de la instalación industrial, emplear materiales del lugar, emplear colores que contribuyan a disminuir el contraste con el medio, adaptar las instalaciones e infraestructuras a la topografía.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado. El presupuesto anual correspondiente a las medidas correctoras del primer año de explotación asciende a la cantidad de 7.200 (SIETE MIL DOSCIENTOS) EUROS. Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan siete mapas (situación, geología y accesos, planta topográfica, planta de tratamiento, método de explotación y restauración, cuenca visual y, por último, espacios protegidos).